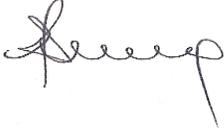


2021-312
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinte de octubre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante auto de 14 de septiembre pasado se inadmitió la presente demanda otorgándose el termino improrrogable de 5 días para subsanar las deficiencias, de conformidad con el artículo 28 C.P.T.

Posteriormente, el 22 de septiembre hacia las 4:01 PM se radico escrito de subsanación estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

Para resolver esta incógnita se trae a colación el Acuerdo PCSJA2020-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el cual en su Artículo 26 reza lo siguiente:

“Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.” (...)

A su vez, el Acuerdo No. 2306 desde el 11 de febrero del año 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció el horario laboral para los empleados y funcionarios en los despachos judiciales de Bucaramanga, así: (...) *“se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”*. Horario que no ha sido modificado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto de que inadmitió la demanda data del 14 de septiembre y fue publicado en estados de 15 de septiembre, se entiende que el termino para subsanar culminó el 22 de septiembre del corriente año a las 4:00 PM, lo que deja en evidencia que la subsanación se torna extemporáneo.

Por consiguiente, se tendrá por no subsanada la demanda, procediendo a su rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

2021-312
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por **MIGUEL ANGEL REINA VEGA** contra **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **20 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 145 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria